

## CERTIFICA

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de dos mil tres, en el Salón de actos de la residencia Juan XXIII de Badajoz, en tercera convocatoria y siendo las 14:00 horas, se acordó por unanimidad de la Asamblea la modificación de los Estatutos de la Federación Extremeña de Judo, dando nueva redacción al artículo 19, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 19. Incompatibilidades.

El Presidente de la federación no podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la federación.

Lo que concuerda literalmente con lo recogido en el acta de fecha 25 de octubre de 2003, que como Secretaria doy fe.

En Badajoz, a 28 de octubre de 2004.

Ana Belén Montero Núñez. Secretaria de la Federación Extremeña de Judo.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 944, dictada el 19 de junio de 2000, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2239/1996, promovido por el Procurador D. Fernando Leal Osuna, en nombre y representación del recurrente D. Fausto Bermejo Rodríguez, siendo demandada la Junta de Extremadura y como parte codemandada D<sup>a</sup> Filomena Alia Ramos, recurso que versa sobre Resolución de fecha 25 de julio de 1996, dictada por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por la que se concede autorización provisional a D<sup>a</sup> Filomena Alia Ramos para la apertura de la oficina de farmacia en la localidad de Talavera la Real (Badajoz).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa

en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 944, dictada el 19 de junio de 2000 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal Osuna, en nombre y representación de D. Fausto Bermejo Rodríguez contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos declarando la improcedencia de la autorización provisional para apertura de oficina de farmacia solicitada por la codemandada D. Filomena Alia Ramos, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 24 de febrero de 2004.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1719, dictada el 29 de noviembre de 2000, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 74/1997, promovido por el Procurador Sra. Merino Rivero, en nombre y representación del recurrente D. José María Cobos Mateos, siendo demandada la Junta de Extremadura y codemandada D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Sánchez-Cabezudo y Díaz Guerra, recurso que versa sobre Acuerdo de la Consejería de Bienestar Social de 28 de octubre de 1996 por el que se concede autorización provisional de apertura de farmacia a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Sánchez-Cabezudo y Díaz Guerra en la localidad de Galisteo, anejo de Alagón.